



APOYO JURÍDICO – MUNICIPAL Nº 26

Josefina Soto Larreátegui
Abogado

Permite creación de consejos y planes comunales de seguridad pública

RESUMEN:

La Ley 20.965, publicada en el Diario Oficial el 04 de noviembre, Permite la creación de Consejos y Planes Comunales de seguridad pública.

Con esta nueva regulación se pretende fortalecer el rol de los municipios en el ámbito de la seguridad, apuntando a que proyectos que se impulsen desde los municipios se evalúen especialmente tomando en cuenta la opinión de los ciudadanos, incrementando así la coordinación con las instituciones públicas locales.

A través de la ley 20.965 se introdujeron modificaciones a la ley de municipalidades, algunas de ellas son:

1. Se modifica la función en relación al apoyo y fomento de la prevención en materia de seguridad ciudadana, estableciendo que las municipalidades, podrán desarrollar directamente o con otros órganos, la función relacionada con: El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad.
2. Se agrega una nueva función esencial, relativa a elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el plan comunal de seguridad pública.
3. Se establece un nuevo instrumento de gestión municipal: El plan comunal de seguridad pública.
4. Se crea el director de seguridad pública en aquellas comunas donde el concejo así lo decida a proposición del alcalde, en la medida en que exista disponibilidad en el presupuesto municipal.
5. Dentro de los instrumentos que debe presentar el alcalde a la aprobación del concejo se agregó el plan comunal de seguridad pública.
6. Se incluye dentro de las prohibiciones de delegar del alcalde, la presidencia del consejo comunal de seguridad pública.
7. Se incorpora dentro de las atribuciones del alcalde la de convocar y presidir con derecho a voto el consejo comunal de seguridad pública.
8. Se exige el acuerdo del concejo para aprobar el plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones.
9. Se incorpora dentro de la cuenta pública, la referencia a la gestión anual del municipio respecto del plan comunal de seguridad pública, en cuanto al contenido y monitoreo del plan; lo mismo respecto de la gestión anual del consejo comunal de seguridad pública, respecto del porcentaje de asistencia de sus integrantes, entre otros.

10. Se agrega un título nuevo sobre “El Consejo Comunal de Seguridad Pública y el Plan Comunal de Seguridad Pública”.

La ley establece que el alcalde debe convocar a la primera sesión del consejo comunal de seguridad pública a más tardar en febrero (90 días contados desde la publicación de la ley, la cual fue el 04.11.2016).

Las obligaciones relativas al plan comunal de seguridad pública, deberán cumplirse dentro de los 180 días desde que se apruebe un convenio celebrado entre el municipio respectivo y la Subsecretaría de Prevención del Delito, pudiendo implicar transferencias de recursos para poder llevar a cabo el plan, el cual podría transferir recursos para que el municipio disponga del director de seguridad pública, cuando el municipio no cuente con disponibilidad presupuestaria para proveer dicho cargo.

Para ver Ley 20.965, [hacer click aquí](#).

Para ver la historia de la ley, [hacer click aquí](#).

Para ver texto de la ley de municipalidades, con las últimas modificaciones, [hacer click aquí](#).

Nuevo reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, aguinaldos y otros beneficios
--

RESUMEN:

Los días 22 y 23 de noviembre, se dictaron dos leyes, la Ley 20.971, publicada en el Diario Oficial el 22 de noviembre, que Concede aguinaldos y otros beneficios que indica, y la Ley 20.975, publicada en el Diario Oficial el 23 de noviembre de 2016, que Otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público y concede otros beneficios que indica.

En dichos textos se establece que el reajuste será del 3.2% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero.

En dichas leyes se establecieron los siguientes beneficios:

BENEFICIO	MONTO	RANGO
Aguinaldo de Navidad	\$53.066.-	Cuando remuneración líquida percibida en el mes de noviembre de 2016 sea igual o inferior a \$709.046.-
	\$28.070.-	Cuando remuneración líquida percibida en el mes de noviembre de 2016 supere los \$709.046.-
Bono de Vacaciones	\$107.431.-	Cuando remuneración líquida percibida en el mes de noviembre de 2016 sea igual o inferior a \$709.046.-
	\$75.202.-	Cuando remuneración líquida al mes de noviembre de 2016 supere los \$709.046.- y no exceda de una remuneración bruta de \$2.347.989.-
Aguinaldo de Fiestas Patrias	\$68.327.-	Cuando remuneración líquida que perciba en el mes de agosto de 2017, sea igual o inferior a \$709.046.-
	\$47.430.-	Cuando remuneración líquida percibida en el mes de agosto de 2017 supere los \$709.046.-
Bono de Escolaridad	\$66.448.-	Pagada en dos cuotas iguales de \$33.224.- (marzo y junio de 2017).
Bonificación adicional al	\$28.070.-	Por cada hijo cuando a la fecha del bono, los

Bono de Escolaridad		funcionarios tengan una remuneración líquida igual o inferior a \$709.046.- (en marzo de 2017).
Bono de desempeño laboral (personal asistente de la educación)	\$261.917.-	Cuando se obtenga el 80% o más del valor del indicador general de evaluación.
	\$200.424.-	Cuando se obtenga un resultado menor a 80%, pero superior al 55%, valor del indicador general de evaluación.
	\$153.734.-	Cuando el resultado del índice general de evaluación sea igual o inferior al 55%.

Además, se modificó una disposición del Estatuto Docente, en el sentido de no hacer aplicable la jornada semanal de trabajo, a los contratos docentes celebrados entre profesionales de la educación y los establecimientos educacionales particulares, ahora “pagados”, en vez de la denominación de subvencionados.

Para ver Ley 20.971, [hacer click aquí](#) y para ver Ley 20.975, [hacer click aquí](#).

Recuperación de subsidios por incapacidad laboral y externalización de dichos servicios

DICTAMEN: [83.157](#)

Fecha: 16/11/2016

RESUMEN:

Se solicitó a la Contraloría General un pronunciamiento para que determine si es posible que la Municipalidad de Recoleta externalice -a través de una licitación- los servicios de recuperación de subsidios de incapacidad laboral.

Las municipalidades tienen derecho a percibir ciertas sumas de dinero por concepto de licencias médicas de los funcionarios municipales o de los profesionales de la educación, las que debe solicitar a través de una presentación de cobro.

La recuperación de los subsidios de incapacidad laboral a que tienen derecho los municipios supone, en primer término, la revisión de los antecedentes relativos a las licencias médicas de los funcionarios a fin de determinar cuáles son los subsidios que corresponde recuperar y a qué monto ascienden, la realización de la gestión de cobro pertinente y la obtención de la liquidación efectiva de los subsidios adeudados, además del retiro de los respectivos documentos de pago por los funcionarios municipales habilitados.

El contrato suscrito por la Municipalidad de Recoleta, encarga a la adjudicataria la tarea de gestionar la recuperación de subsidios por incapacidad laboral adeudados a esa entidad edilicia, por un período de 5 años hacia atrás a contar del primer trimestre del año 2015.

La Contraloría permite que los municipios encarguen a terceros la ejecución de labores, siempre que esas labores no sean funciones inherentes, propias de las corporaciones edilicias, sino que se trate más bien de labores de apoyo a la gestión municipal que permiten mejorar el cumplimiento de sus fines, no afectando las facultades privativas del municipio, por lo que el servicio de recuperación de subsidios de incapacidad laboral contratado por la Municipalidad de Recoleta no constituye una función inherente a los municipios, sino que es una acción de apoyo a la entidad edilicia.

Por lo tanto, concluye que no existe impedimento para que las municipalidades celebren contratos con terceros para la recuperación de los subsidios por incapacidad laboral, tomando en cuenta que además que con esa medida se fomenta el resguardo del patrimonio municipal.

Funcionario que fue objeto de un traslado irregular al juzgado de policía local debió reintegrarse al departamento de tránsito y transporte públicos cuando el alcalde así lo ordenó. Acoge reclamo en contra de destitución, se debe reabrir el procedimiento y de investigación sumaria pasar a sumario administrativo

DICTAMEN: [83.097](#)

Fecha: 16/11/2016

RESUMEN:

La Municipalidad de Cerro Navia solicitó a la Contraloría General un pronunciamiento acerca de si se necesita el acuerdo del concejo municipal para reintegrar a funcionario municipal en sus funciones de director de tránsito y transporte públicos, ya que se encontraba en cometido funcionario en el Juzgado de Policía Local de Cerro Navia, y el juez del tribunal cree que de manera previa a su reincorporación, debe acompañarse el acuerdo del concejo municipal.

Posteriormente, el municipio envió para su ratificación la medida de destitución, tomando en consideración que es dirigente gremial de la Asociación de Funcionarios Profesionales, Administrativos, Técnicos y Auxiliares de la Municipalidad de Cerro Navia.

Por su parte, el funcionario, señor Alarcón Muñoz, reclama en contra de la sanción expulsiva, solicitando que se revise el procedimiento disciplinario.

La Contraloría -en cuanto a lo consultado por el municipio de si se requiere el acuerdo del concejo municipal para que el señor Alarcón Muñoz se reintegre, desde el juzgado de policía local, a cumplir las tareas propias de su cargo- indica que a partir de 1 de enero de 2004, fue designado en el cargo nominado de director de tránsito y transporte públicos, grado 6.

Luego se dispuso que cumpliera un "cometido funcionario" en el Juzgado de Policía Local de Cerro Navia para "asesorar en la tramitación de causas relacionadas con los accidentes de tránsito", a contar del 31 de diciembre de 2012 "y mientras su servicio sea necesario, sin exceder al 31 de diciembre de 2013"; disponiéndose, posteriormente, idénticas labores en el Juzgado a contar del 1 de enero de 2014 "y mientras su servicio sea necesario, sin exceder al 31 de diciembre de 2014", poniéndose término a este último cometido en noviembre de 2014.

En atención a lo anterior, el órgano contralor precisa que los empleados sólo pueden ser destinados a ejecutar labores propias del cargo en el que han sido designados dentro de la entidad edilicia, lo que involucra el desarrollo de actividades de la misma jerarquía en cualquier localidad de la comuna, y tratándose de cargos de denominación específica -como el del señor Alarcón Muñoz-, el ejercicio de la facultad de destinarlos se encuentra limitada, sino impedida, ya que no se pueden alterar las funciones propias de su cargo.

Además, señala que los funcionarios municipales pueden ser designados por el alcalde en comisión de servicio para el desempeño de funciones ajenas al cargo, tanto en la misma municipalidad, como en el territorio nacional o en el extranjero, no pudiendo esas comisiones significar el desempeño de funciones de inferior jerarquía a las del cargo, o ajenas a los conocimientos que este requiere o al municipio, no pudiendo ser designados en comisión de servicio, durante más de 3 meses, en cada año calendario, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Por eso, y tomando en cuenta lo recién indicado, la labor de "asesorar en la tramitación de causas relacionadas con los accidentes de tránsito" que se encomendara al señor Alarcón Muñoz en el juzgado de policía local de Cerro Navia, no es de aquellas que se pueden realizar en el ejercicio de las actividades relacionadas con el cargo de director de tránsito y transporte públicos o de ciertas tareas específicas de ese empleo de planta, por lo que no procedió que la Municipalidad de Cerro Navia dispusiera un cometido funcionario para el cumplimiento de dicha tarea.

Asimismo, la labor encomendada al señor Alarcón Muñoz no pudo ser una comisión de servicios, ya que su extensión superó ampliamente el plazo máximo de 3 meses en cada año calendario.

Por lo tanto, lo que existió fue un traslado irregular del señor Alarcón Muñoz desde el departamento de tránsito y transporte públicos al Juzgado de Policía Local de Cerro Navia, ya que no se cumplieron los requisitos para que ese traslado se configure en un cometido funcionario, o en una comisión de servicios o en una destinación.

Puntualizado lo anterior, y según lo que establece la ley de municipalidades, el alcalde requerirá el acuerdo del concejo municipal para "Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control o en los juzgados de policía local".

Si bien el legislador no conceptualizó lo que se entiende por “readscribir”, se entiende por la jurisprudencia administrativa como la acción de reintegrar a un funcionario al servicio o función en que alguna vez estuvo integrado o inscrito, razón por la cual, se requiere del acuerdo del concejo para destinar a otra unidad a un funcionario que se desempeñe en un juzgado de policía local, como así también, para reintegrarlo -readscribirlo-.

Así pues, considerando que el señor Alarcón Muñoz no pudo ser objeto de una destinación al juzgado de policía local, ya que es titular del cargo de denominación específica de director de tránsito y transporte públicos, cabe concluir que no resulta aplicable exigir el acuerdo del concejo municipal para que él se reincorpore a servir la plaza para la que fue designado.

Por lo tanto, habiéndose verificado el traslado irregular del funcionario, correspondió que el municipio dispusiera su término, como ocurrió en noviembre del 2014, debiendo reintegrarse a su cargo de director de tránsito y transporte públicos.

Luego, respecto de la revisión de la investigación sumaria en donde el municipio aplicó la medida disciplinaria de destitución al señor Alarcón Muñoz, para que ella se imponga a los dirigentes de las asociaciones de funcionarios, debe ser ratificada por la Contraloría.

Ahora bien, el señor Alarcón Muñoz alega que no procedería la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución mediante la instrucción de una investigación sumaria, pero la Contraloría establece que el estatuto administrativo dispone que los atrasos y ausencias reiteradas, sin causa justificada, serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria.

Pues bien, el municipio ordenó la instrucción de una investigación sumaria para determinar las eventuales responsabilidades administrativas del señor Alarcón Muñoz derivadas de los hechos denunciados por el director jurídico, en cuanto a que él hizo uso de 10 días de feriado sin autorización formal del alcalde como su jefatura directa, e incurrió en atrasos y ausencias reiteradas sin causa justificada, ocasionados por la no reincorporación a su cargo de director de tránsito y transporte públicos.

Pues bien, del análisis de los cargos formulados en su contra, el órgano contralor advierte que no existe ninguna relativa a atrasos y ausencias reiteradas, sino que más bien, la conducta descrita en los cargos, consiste en no registrar su asistencia, sin que conste, que el funcionario hubiera postergado el ingreso a la jornada de trabajo -atrasos- o incurrido en ausencias o inasistencias diarias a prestar servicios en el municipio.

Así las cosas, la imputación no faculta al alcalde para aplicar la medida disciplinaria de destitución mediante la instrucción de una investigación sumaria, como parece entenderlo la Municipalidad de Cerro Navia, debiendo haberse desarrollado un sumario administrativo.

En consecuencia, la Contraloría General no ratifica la medida disciplinaria de destitución dispuesta en contra del señor Alarcón Muñoz, y le ordena a la Municipalidad de Cerro Navia la reapertura de la investigación sumaria, retrotrayéndola a la etapa de investigación y que devenga en un sumario administrativo, para verificar los hechos y establecer las responsabilidades pertinentes, de existir.

Cómputo de plazos, permisos de edificación y recepción de obras

DICTAMEN: [80.279](#)

Fecha: 04/11/2016

RESUMEN:

La Contraloría con ocasión de una presentación de la Municipalidad de Vitacura que se refiere a cómo contabilizar los plazos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), específicamente en lo que se refiere a los procedimientos de los permisos de construcción y recepción de obras (artículos 118 y 144 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones), señala que no existe una falta de regulación en la materia, que haga que se aplique de manera supletoria la ley de procedimiento administrativo.

Lo anterior, en atención a que el legislador determinó expresamente qué plazos han de contabilizarse en días hábiles, debiendo emplearse respecto de los restantes, la regla establecida

en el Código Civil, en donde cuando no se ha indicado que corresponden a días hábiles, deben computarse como días corridos.

Lo anterior, se vio corroborado con la modificación legal efectuada en octubre de este año (2016), por la ley N° 20.958, que modificó la LGUC incorporando un artículo 190, el que señala que los plazos de días en que no se indique expresamente que se trata de días hábiles, son de días corridos, y siempre que el último día de un plazo sea inhábil (por ejemplo, domingo), se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Por lo tanto, la Contraloría ordena a la Municipalidad que se ajuste a lo establecido en la LGUC, en cuanto al cómputo de los plazos.

Municipalidad puede aprobar funcionamiento de taller elaborador de cervezas artesanales como microempresa familiar

DICTAMEN: [72.208](#)

Fecha: 04/10/2016

RESUMEN:

La Municipalidad de Cerro Navia consultó a la Contraloría si puede aprobar el funcionamiento de un taller de elaboración de cervezas artesanales como una microempresa familiar, en un inmueble que posee certificado de recepción definitiva como vivienda y local comercial.

El órgano contralor señala que la ley de rentas municipales cuando establece los requisitos necesarios para autorizar el funcionamiento de una microempresa familiar no señala el certificado de recepción definitiva, es decir, no es requisito el permiso de construcción ni la recepción definitiva de las obras constitutivas de la casa habitación familiar donde se ejerce la actividad. Es más, para obtener la autorización como microempresa familiar, la municipalidad no considerará las limitaciones relativas a la zonificación comercial o industrial que contemplen las respectivas ordenanzas municipales ni las autorizaciones que previamente deben otorgar las autoridades sanitarias u otras que contemplen las leyes y que afecten al inmueble, salvo las de salud.

Así pues, los distintos pronunciamientos han concluido que la microempresa familiar está concebida como un beneficio para quienes, contando con recursos limitados, ejerzan una actividad económica lícita, que no sea peligrosa, contaminante o molesta, exceptuándola de las limitaciones relativas a la zonificación comercial o industrial y de algunas autorizaciones previas de tipo sanitario y otras que contemplen las leyes.

Por lo tanto, la Municipalidad de Cerro Navia, en la medida que verifique que la microempresa familiar cumple con los requisitos exigidos en la ley, podrá autorizar la existencia del taller de elaboración de cerveza artesanal bajo la modalidad de microempresa familiar, siendo irrelevante que la casa habitación cuente con recepción definitiva de vivienda y local comercial, ya que incluso si el inmueble no tiene esa certificación, no se afectaría el otorgamiento de tal autorización, pudiendo otorgar la patente para el expendio de bebidas alcohólicas que corresponda, debiendo ajustarse a los requisitos legales exigidos en la ley de expendio de bebidas alcohólicas.